

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Alcalde de Tardobispo participa á este Gobierno haberse presentado en la Alcaldía el vecino del anejo La Tuda Martín Ramos manifestando que el día tres de los corrientes desapareció de su casa su mujer Justa Sastre, de cincuenta y cinco años de edad, que viste manteo azul y chambrá negra con pintas blancas.

En su virtud encargo á todas las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y detención de la citada individua reintegrándola á la casa conyugal caso de ser habida.

Zamora 11 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Contribuciones.

Primer trimestre de 1913.—Tercera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad

respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen las morosas el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—751

Primer trimestre de 1913.—3.ª zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—751

Primer trimestre de 1913.—1.ª zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 7 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—753

Primer trimestre de 1913.—1.ª zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por

ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—751

Primer trimestre de 1913.—1.ª zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expesada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—751

Primer trimestre de 1913.—2.ª zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—753

Primer trimestre de 1913.—2.ª zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—753

Primer trimestre de 1913.—2.ª zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expesada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—761

Primer trimestre de 1913.—3.ª zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre

sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—761

EDICTO

Impuesto de utilidades.—Primer trimestre de 1913

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo de la Hacienda de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ricardo Canales, por débito del concepto y periodo arriba expresado para que pueda llegar á conocimiento del interesado, que con fecha 18 del actual se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento, sobre el importe total del descubierto al deudor por el impuesto de Utilidades comprendido en este expediente D. Ricardo Canales.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 21 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, Manuel Jambrina.—Testigo, Ramón Villaseco.—Testigo, Alejo Bernal. R—158

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones del cuarto trimestre del pasado año de 1912, referentes al 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, se les previene que de no cumplir dicho servicio en el plazo de ocho días, esta oficina se verá en la necesidad de proponer al señor Delegado de Hacienda en el sentido de que imponga á las Corporaciones morosas la multa de 17'50 pesetas con que quedan conminadas.

Zamora 10 de Marzo de 1913.—El Administrador, Benigno Herrero. R—773

Abelón	Espadañedo
Alcañices	Faramontanos de Tábara
Alcubilla de Nogales	Fariza
Arquillinos	Figuera de arriba
Asturianos	Fonfria
Benavente	Fontanillas de Castro
Bermillo de Sayago	Fresno de la Ribera
Bóveda de Toro	Fresno de Sayago
Burganes de Valverde	Friera de Valverde
Castrogonzalo	Fuente Encalada
Cerezal de Aliste	Fuentelepeña
Coomonte	Fuentesecas
Entrala	Gallegos del Pan

Guarrate	San Agustín
Hiniesta (La)	San Ciprián
Lubián	S. Cristobal de Entreyañas
Manganeses la Polvorosa	San Esteban del Molar
Milles de la Polvorosa	San Pedro de Ceque
Molzuélas la Carballeda	Sta. Coloma las Carabias
Mombuey	Sta. Cristina la Polvorosa
Monfarracinos	Santa Croya de Tera
Montamarta	Santovenia
Morales de Toro	San Vicente de la Cabeza
Muelas de los Caballeros	Sanzoles
Muelas del Pan	Vadillo de la Guareña
Otero de Sanabria	Valcabado
Pedralba	Veldefinjas
Peñausende	Vallesa de la Guareña
Peque	Villalonso
Pereruela	Villalpando
Quiruelas de Vidriales	Villamayor de Campos
Rionegro del Puente	Villardefallaves
Rosinos de la Requejada	Villaveza del Agua

Ayuntamientos.

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Terminados los repartimientos de consumos y paja y leña por las Juntas respectivas, que han de

regir en este distrito en el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que dentro de dicho término puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle 3 de Marzo de 1913.—
El Alcalde, Felipe Alonso. R—725

MORALES DE REY

Terminados los repartimientos de consumos y de utilidades por las respectivas Juntas, para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos contribuyentes se hallen en los mismos comprendidos é interponer las reclamaciones que consideren oportunas; transcurrido el plazo no serán admitidas.

Morales de Rey 25 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Palmero. R—737

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1913.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	69.046'03	343'83	»	68.702'20
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	203.769'03	45.779'10	»	157.989'93
4 Beneficencia	4.603'24	»	»	4.603'24
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	8.478'87	35	»	8.443'87
8 Resultas	»	679'22	679'22	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	435.291'62	8.640'41	»	426.651'21
10 Reintegros	58'20	5	»	53'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	10.663'41	10.663'41	»
»	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.	721.246'99	66.145'97	11.342'63	666.443'65
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	46.305'53	3.524'39	»	42.781'14
2 Policía de seguridad	44.792	3.451'50	»	41.340'50
3 Policía urbana y rural	218.634'93	14.463'37	»	204.171'56
4 Instrucción pública	10.346'75	453'88	»	9.892'87
5 Beneficencia	34.582'09	1.182'25	»	33.399'84
6 Obras públicas	29.465'55	1.456'12	»	28.009'43
7 Corrección pública	6.652'72	»	»	6.652'72
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	312.068'34	10.816	»	301.252'34
10 Obras de nueva construcción	21.250	»	»	21.250
11 Imprevistos	8.546'27	698'96	»	7.847'31
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	1.759	1.759	»
TOTALES DE GASTOS.	732.644'18	37.805'47	1.759	696.597'71
EXISTENCIA EN CAJA	»	28.340'50	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	66.145'97	»	»

FERMOSELLE

No habiéndose presentado en el día de ayer al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que después se mencionarán, quienes tampoco han hecho uso de la facultad que les concede el artículo 108 de la ley de Reclutamiento vigente, é ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres ó representantes, previo acuerdo de este Ayuntamiento, se les cita nuevamente por virtud del presente anuncio, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 16 del actual, á las nueve de la mañana, en que se reunirá la Corporación para fallar los casos pendientes, en la inteligencia que los que no se presenten ó hagan uso de la facultad que les concede referido artículo 108, sin ulteriores prórrogas, se les instruirá expediente de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Mozos á que se refiere

José María Rodríguez Martín, hijo de Miguel y Matilde, número 1 del sorteo.

Evaristo Ramos Fermoselle, de Saturnino y Teresa, número 4.

Abel González Ramos, de José y Manuela, número 6.

José Tejada Funcia, de Manuel y Eusebia, número 7.

Cándido Puente Fernández, de Antonio y Vicenta, número 8.

José Serrano de la Peña, de Manuel y María, número 14.

Antonio Domínguez Píriz, de Rafael y Vicenta, número 16.

José Manuel López de San Faustino, de Dionisio y Jovita, número 17.

Manuel Fermoselle Diez, de José y Claudia, número 22.

Jesús Regidor Puente, de Pedro y Florentina número 26.

Serapio Domínguez Funcia, de Domingo y Filomena, número 33.

Alejandro Garrido Seisdodos, de Pascual y Concepción, número 37.

José María Ramos Trabanca, de Benigno y Josefa, número 46.

Angel Vicente Bartolomé, de Sebastián y Teresa, número 48.

José Díez Seisdodos, de Antonio y Manuela, número 50.

José María Ramos Robles, de Francisco y Encarnación, número 51.

Manuel Castro González, de Vicente y Teresa, número 53.

Tomás Ramos Fernández, de Antonio y Teresa, número 61.

Aurelio de San Vicente, de padres desconocidos, número 63.

Loqe López Fermoselle, de Manuel y Valentina, número 66.

José María Mayor Barrueco, de Pedro y Teresa, número 68.

Manuel Castaño Ramos, de José y Concepción, número 70.

Antonio Marcos Rodríguez, de José y Paula, número 76.

Fermoselle 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Díez. R—767

PEGO (EL)

Formado el repartimiento de paja y leña de este distrito y año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan; pasado aquel no se admitirá ninguna.

El Pego 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—729

VILLALCAMPO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que al final se expresan, el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados los declaró prófugos y por lo tanto se les instruye el oportuno expediente y se les cita por medio del presente por si quieren personarse en esta Alcaldía en término de quince días y presentar datos justificativos de que les fué imposible su presentación personal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Bernabé Calvo Calvo, hijo de Tomás y Feliciano, natural de este pueblo, número 1 del sorteo.

Esteban Lorenzo Miguel, hijo de Anastasio y Paula, natural de este pueblo, número 2.

Eliás Lorenzo Miguel, hijo de Gregorio y Manuela, natural de este pueblo, número 6.

Francisco Bartolomé Gómez, hijo de Miguel y Vicenta, natural de este pueblo, número 7.

Roque Iglesias Calvo, hijo de Aniceto y Manuela, natural de este pueblo, número 8.

Pablo Garzón Gómez, hijo de Santos y Antonia, natural de este pueblo, número 9.

Avelino Andrés Lozano, hijo de Francisco y María, natural de este pueblo, número 10.

Clemente Calvo Prieto, hijo de Santiago y Victoria, natural de este pueblo, número 11.

Andrés Calvo Calvo, hijo de Francisco y Bibiana, natural de este pueblo, número 12.

Villalcampo 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Garzón. R—757

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Rosalía de la Iglesia Núñez, conocida por Teresa, de treinta y dos años de edad, casada con Juan Martín Juanes, hija de Manuel y de María, natural de Mogarran de la Sierra, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, profesión la de su sexo, vecina de Zamora, cuyo paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por resistencia á un agente de la autoridad.

Zamora siete de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instructor, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, José Bustamante. R—760

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador D. Teófilo González Allende, en nombre de D. Tiburcio Estévez Nanclares, Médico y vecino de Villanueva del Campo, contra D. Fabriciano García Gallardo, comerciante y de la misma vecindad, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, mil seiscientas de intereses y mil ochocientas para costas, hoy el acreedor con segunda hipoteca Don Juan Wenzel Mencil, del comercio y vecino de Madrid, en virtud de la subrogación que por auto de veinticuatro de Enero último le fué concedida en todos los derechos del acreedor hipotecario D. Tiburcio Estévez, á instancia del Procurador D. José Labrador Luna que representa al D. Juan Wenzel

Mencil, he acordado que se venda en pública subasta el día 10 de Abril próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Un edificio fábrica de electricidad y molino maquilero titulada de San Antonio, situada en el término de Villanueva del Campo, al camino de Villafrontrín, sin número: linda por el frente ó sea al Este con pradera, antes tierra, de D. Carlos Estévez Represa, izquierda ó al Sur con la mencionada pradera del D. Carlos, espalda ú Oeste con era de D. Anastasio Fernández Bolaños y por la derecha ó Norte con camino regato y el terreno de D. Valeriano Escarda, D. Nemesio García y D. Juan López Domínguez, comprende una superficie total de siete áreas cuarenta y dos centiáreas, ó sean seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados, de los cuales corresponde á lo edificado doscientos noventa y cuatro metros cuadrados y cincuenta decímetros, y á los corrales el resto ó sean cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados y cincuenta decímetros.

El mencionado edificio se compone de planta baja y otro piso, teniendo almacenes, corredor, despacho, sala de máquinas, molino y Gasógeno, un motor á gas de cuarenta N. (caballos) de Dresner, y su gasógeno completo, un alternador de treinta (kilowatte) de Felten Gillemann Sameyerverke y una máquina completa para molino harinero.

La expresada finca y cuanto ella contiene se halla libre de cargas y gravámenes según manifestación verbal que el deudor dueño de la misma D. Fabriciano García Gallardo hizo en la escritura de préstamo con hipoteca que otorgó á favor de D. Tiburcio Estévez Nanclares, tasando ambos interesados de mútuo acuerdo el edificio descrito con cuanto se halla destinado á la industria de producción de electricidad y molino maquilero, en la cantidad de ochenta y dos mil pesetas.

Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Escribanía, y se advierte á los licitadores que aceptan como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, sirviendo el producto de la venta para hacer efectivo pago del principal, intereses y costas reclamadas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Villalpando á tres de Marzo de mil novecientos trece.—José Samaniego.—Por su mandato, José López.

NOTA—La subasta ha de celebrarse conforme determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, sirviendo de tipo las ochenta y dos mil pesetas valor de la finca, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad para tomar parte en la subasta, teniendo en cuenta además lo preceptuado en la regla 14 del precitado artículo.—José López.—V.º B.º—José Samaniego. R—765

PUEBLA DE SANABRIA

Rafael Colino Lobo, natural de Molezuelas, de estado soltero, profesión comerciante ambulante, hijo de Justo y Manuela, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Molezuelas, comparecerá en término de treinta días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, dictado en sumario por disparo de arma de fuego; bajo aperc-

cibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Puebla de Sanabria seis de Marzo de mil novecientos trece.—Enrique F. Alvarez. R—753

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se recuerda á los Sres. Jueces municipales de este partido la obligación en que se hallan de dar el más estricto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo segundo de la ley de Emigración de veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete, por el cual tienen obligación de expedir en papel común y gratuitamente todas las certificaciones que los emigrantes soliciten, bien entendido que cualquiera queja que se formulare ante este Juzgado por infracción de tal disposición será corregida con todo rigor, parándole además la responsabilidad que determina el artículo ciento setenta y cinco del Reglamento de treinta de Abril de mil novecientos ocho; debiendo los Jueces dar cuenta de haberse enterado del presente á este Juzgado.

Dado en Bermillo á siete de Marzo de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—Por su mandato, El Secretario judicial, Abelardo H. Piñuela. R—758

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

A los Sres. Jueces municipales del partido hago saber: Que an virtud de lo que se dispone en Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha veinticinco del pasado Febrero, se llama la atención de los Jueces municipales para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento á lo establecido en el artículo cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil sobre comparecencia en juicio.

De quedar enterados de tal disposición remitirán los Sres. Jueces municipales el correspondiente aviso á este Juzgado.

Dado en Bermillo á cuatro de Marzo de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—759

Juzgados municipales.

MONTAMARTA

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán con su solicitud los documentos justificativos de su aptitud, edad y de no tener antecedentes penales.

Montamarta 6 de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Ladislao Espina. R—764

PEQUE

En este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales se han de proveer con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin más derechos que los señalados en los vigentes aranceles.

Los aspirantes á ellas presentarán las solicitudes documentadas en término de quince días, desde que aparezca este en el periódico oficial; pues pasado dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Peque 4 de Marzo de 1913.—El Juez, Julián Otero. R—763